Naciones Unidas FCCC/PA/CMA/2024/L.21

Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
24 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París
Sexto período de sesiones
Bakú, 11 a 22 de noviembre de 2024
Tema 11 j) del programa
Cuestiones relacionadas con la financiación
Diálogo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la implementación de los resultados del balance mundial a que se hace referencia en el párrafo 97 de la decisión 1/CMA.5

Diálogo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la implementación de los resultados del balance mundial

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMA.6

Diálogo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la implementación de los resultados del balance mundial

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando la decisión 1/CMA.5,

I. Mejoramiento de las medidas, el apoyo y la cooperación internacional

1. *Reafirma* los resultados del primer balance mundial;

2. *Reafirma también* su compromiso con el multilateralismo, especialmente a la luz de los progresos que se han realizado y aún deben realizarse en la aplicación del Acuerdo de París, y *resalta* la importancia de la unidad de las Partes en la prosecución de los esfuerzos para alcanzar el propósito y los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París;

3. *Reconoce* la importancia de la colaboración internacional para contribuir al progreso hacia los objetivos del Acuerdo de París;

4. *Expresa aprecio* a los Jefes de Estado y de Gobierno que participaron en la Cumbre de Dirigentes Mundiales sobre la Acción Climática en Bakú durante este período de sesiones por su apoyo al mejoramiento y la aceleración de la implementación de la acción climática;

5. *Pone de relieve* que la financiación, el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología son factores fundamentales para favorecer la acción climática;

Se ruega reciclar

6. *Reitera* que las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio destinado a lograr un crecimiento económico y un desarrollo sostenibles en todos los países que les permita de ese modo hacer frente en mejor forma al cambio climático, observando que las medidas, incluidas las unilaterales, adoptadas para combatir el cambio climático no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional[1];

7. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 62º período de sesiones (junio de 2025), celebren una mesa redonda sobre el nexo entre el comercio y el cambio climático;

8. *Acoge con aprecio* la labor y los esfuerzos de las Presidencias de los períodos de sesiones quinto, sexto y séptimo de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (la Troika de la Hoja de Ruta para la Misión 1,5) para mejorar significativamente la cooperación internacional y establecer un entorno internacional propicio a fin de elevar el nivel de ambición en la próxima ronda de contribuciones determinadas a nivel nacional, con miras a reforzar la acción y su implementación en esta década crucial y a mantener a nuestro alcance el objetivo de limitar el aumento de la temperatura a 1,5 ºC;

9. *Hace notar con alarma y suma preocupación* la conclusión del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de que las actividades humanas han causado inequívocamente un calentamiento global de alrededor de 1,1 ºC;

10. *Reafirma* el objetivo referente a la temperatura que se fijó en el Acuerdo de París, consistente en mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 ºC con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 ºC con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

11. *Recalca* que los efectos del cambio climático con un aumento de la temperatura de 1,5 ºC serán mucho menores que los derivados de un aumento de 2 ºC y *resuelve* proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 ºC;

12. *Hace notar con preocupación* las conclusiones del último informe de síntesis sobre las contribuciones determinadas a nivel nacional[2] en el sentido de que la aplicación de las actuales contribuciones determinadas a nivel nacional permitiría reducir las emisiones en un promedio del 2,6 % de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 2019, y que se requieren reducciones de las emisiones muy superiores para lograr el objetivo de temperatura del Acuerdo de París, y *reconoce* la urgente necesidad de cerrar esa brecha;

13. *Reafirma* su compromiso de acelerar la acción en esta década crucial sobre la base de la mejor información científica disponible, reflejando la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza;

14. *Reafirma también* la necesidad de que se reduzcan de forma acusada, rápida y sostenida las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con las trayectorias que limitan el calentamiento a 1,5 ºC, y *pide* a las Partes que contribuyan a los esfuerzos mundiales a que se refiere el párrafo 28 de la decisión 1/CMA.5, del modo que determinen a nivel nacional, teniendo en cuenta el Acuerdo de París y sus diferentes circunstancias, trayectorias y enfoques nacionales;

15. *Reafirma* que los combustibles de transición pueden contribuir a facilitar la transición energética, garantizando al mismo tiempo la seguridad energética;

16. *Reafirma también* la importancia de conservar, proteger y restaurar la naturaleza y los ecosistemas para alcanzar el objetivo de temperatura del Acuerdo de París,

[1] Decisión 1/CMA.5, párr. 154.
[2] FCCC/PA/CMA/2024/10.

en particular redoblando los esfuerzos para detener e invertir los procesos de deforestación y degradación forestal de aquí a 2030, así como proteger otros ecosistemas terrestres y marinos que actúan como sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero, y mediante la conservación de la biodiversidad, preservando al mismo tiempo las salvaguardias sociales y ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal;

17. *Observa* la necesidad de reforzar el apoyo y la inversión, en particular en forma de recursos financieros, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, con miras a detener e invertir los procesos de deforestación y degradación forestal de aquí a 2030 en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo de París, también mediante pagos basados en los resultados dirigidos a enfoques de política e incentivos positivos para las actividades relacionadas con la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo; así como los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques;

18. *Pone de relieve* la necesidad urgente de acelerar la aplicación de medidas de mitigación internas, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París, así como el uso de la cooperación voluntaria, como se indica en el artículo 6, párrafo 1, del Acuerdo de París;

19. *Reitera* que se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del artículo 4 del Acuerdo de París, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 a 11 del Acuerdo, teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas Partes acrecentar la ambición de sus medidas;

20. *Hace notar* las conclusiones del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en el sentido de que la financiación destinada tanto a la adaptación como a la mitigación debería multiplicarse, y que, si bien existe suficiente capital en el mundo para subsanar el déficit de inversión a nivel mundial, existen obstáculos que impiden redirigir el capital hacia la acción climática, y los Gobiernos, a través de la financiación pública y de claras señales a los inversores, desempeñan un papel fundamental en la reducción de esos obstáculos, mientras que los inversores, los bancos centrales y las autoridades de regulación financiera también pueden contribuir a este objetivo;

21. *Acoge con aprecio* los esfuerzos de las Partes para comunicar sus nuevas contribuciones determinadas a nivel nacional y sus estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, así como otras medidas que demuestren el progreso hacia el logro del objetivo de temperatura del Acuerdo de París;

22. *Recuerda* el artículo 4, párrafo 9, del Acuerdo de París, en el que se dispone que cada Parte deberá comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, y tener en cuenta los resultados del balance mundial;

23. *Recuerda también* que, de conformidad con el párrafo 25 de la decisión 1/CP.21, las Partes deberán presentar a la secretaría las contribuciones determinadas a nivel nacional a que se refiere el artículo 4 del Acuerdo de París como mínimo entre 9 y 12 meses antes de que se celebre el período de sesiones pertinente de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, a fin de facilitar la claridad, transparencia y comprensión de esas contribuciones;

24. *Reafirma* la naturaleza de las contribuciones determinadas a nivel nacional, que es la de ser establecidas por los propios países, y el artículo 4, párrafo 4, del Acuerdo de París, y *alienta* a las Partes a que, en sus próximas contribuciones determinadas a nivel nacional, presenten metas ambiciosas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, que abarquen todos los gases de efecto invernadero, sectores y categorías, y que

estén alineadas con el objetivo de limitar el calentamiento global a 1,5 ºC, de conformidad con la información científica más reciente, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

25. *Subraya* que las transiciones justas pueden contribuir a unos resultados de mitigación más robustos y equitativos, con enfoques adaptados en función de los distintos contextos;

26. *Observa* la importancia de alinear las contribuciones determinadas a nivel nacional con las estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, y *alienta* a las Partes a que alineen sus próximas contribuciones determinadas a nivel nacional con sus estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;

27. *Insta* a las Partes que aún no lo hayan hecho, e *invita* a todas las demás Partes, a que comuniquen o revisen, a más tardar en el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (noviembre de 2025), sus estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, con miras a lograr transiciones justas a un cero neto en emisiones para mediados de siglo o alrededor de esa fecha, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales;

28. *Pone de relieve* la importancia del objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura mundial que se menciona en el artículo 2 del Acuerdo de París;

29. *Pide* medidas de adaptación urgentes, graduales, transformadoras y controladas por los países con arreglo a las distintas circunstancias nacionales;

30. *Pide* a las Partes que intensifiquen sus esfuerzos de adaptación de acuerdo con lo que se necesite para lograr el objetivo previsto en el artículo 2, párrafo 1 b), del Acuerdo de París y el objetivo mundial relativo a la adaptación, teniendo en cuenta el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial;

31. *Reconoce* los esfuerzos continuados de las Partes que son países en desarrollo para formular y ejecutar planes nacionales de adaptación y las importantes dificultades con que tropiezan para acceder a la financiación necesaria para ponerlos en práctica;

32. *Acoge con beneplácito* los avances efectuados en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém sobre los indicadores para medir los progresos realizados hacia el logro de las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5 y, a este respecto, *acoge con beneplácito también* la decisión -/CMA.6[3];

33. *Pone de relieve* la importancia de prestar apoyo a las Partes que son países en desarrollo para que avancen en la ejecución de sus planes nacionales de adaptación de aquí a 2030, teniendo en cuenta el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial;

34. *Reconoce* que la financiación para la adaptación tendrá que aumentar en una proporción considerablemente mayor a la duplicación requerida en el párrafo 18 de la decisión 1/CMA.3 para atender la necesidad urgente y en constante evolución de acelerar la adaptación y de aumentar la resiliencia en los países en desarrollo, tomando en consideración la necesidad de recursos públicos y otorgados a título de donación para la labor de adaptación, y explorando el potencial de otras fuentes, y *reitera* la importancia de apoyar el progreso en la ejecución de los planes nacionales de adaptación de los países en desarrollo para 2030;

35. *Invita* a las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los programas de apoyo regionales e internacionales y los organismos bilaterales y multilaterales a que incrementen su aporte de asistencia técnica a las Partes que

[3] Proyecto de decisión titulado “Objetivo mundial relativo a la adaptación”, propuesto en relación con el subtema 9 a) del programa de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su sexto período de sesiones.

son países en desarrollo para facilitar la aplicación de las políticas, proyectos y programas previstos en sus planes nacionales de adaptación;

36. *Alienta* a las Partes a que, en sus esfuerzos por diversificar sus economías, apliquen las políticas pertinentes de una manera que promueva el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;

37. *Reafirma* la importancia de promover la coherencia y la complementariedad en todos los aspectos relacionados con las medidas y el apoyo para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático y *acoge con beneplácito* el lanzamiento del diálogo anual de alto nivel sobre la coordinación y la complementariedad en un acto de alto nivel, organizado por la Presidencia del 29º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños, que se celebró paralelamente a la Cumbre de Dirigentes Mundiales sobre la Acción Climática, coincidiendo con el 29º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 6º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

38. *Acoge con beneplácito también* la decisión -/CMA.6[4];

39. *Hace notar* el resumen del segundo informe del Comité Permanente de Financiación sobre los progresos realizados en la consecución del objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para hacer frente a las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente[5];

40. *Hace notar también* el informe sobre las deliberaciones que tuvieron lugar en el marco del diálogo de Sharm el-Sheikh sobre el alcance del artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París y su complementariedad con el artículo 9 del Acuerdo de París[6], y *aguarda con interés* las deliberaciones que tendrán lugar en dicho diálogo en 2025;

41. *Hace notar* el informe de las Partes que son países desarrollados sobre la duplicación, para 2025, del aporte colectivo de financiación climática para la adaptación destinada a las Partes que son países en desarrollo con respecto a los niveles de 2019, en el contexto del logro de un equilibrio entre la mitigación y la adaptación en el suministro de un mayor nivel de recursos financieros[7], y de las principales conclusiones presentadas en él, e *insta* a las Partes que son países desarrollados a que aceleren los avances en este ámbito;

42. *Acoge con beneplácito* las deliberaciones mantenidas en el diálogo ministerial de alto nivel celebrado durante este período de sesiones sobre la necesidad urgente de aumentar la financiación para la adaptación, teniendo en cuenta los resultados del primer balance mundial relacionados con la adaptación, y de velar por que las Partes que son países desarrollados movilicen el apoyo a la adaptación que han prometido;

43. *Reafirma* la necesidad de introducir rápidamente en la estructura de la financiación multilateral reformas que permitan el aumento de la aportación de financiación para el clima, en particular mediante subvenciones y financiación en condiciones favorables;

44. *Hace notar* la labor realizada en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la transición justa en 2024 y *pone de relieve* la importancia de la ejecución del programa de trabajo para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París mediante la participación efectiva e inclusiva y el compromiso activo y constructivo de las Partes y de los interesados que no son Partes;

45. *Pone de relieve también* la importancia de la plena aplicación del marco de transparencia reforzado previsto en el Acuerdo de París, que permite medir los avances logrados en la acción climática y la prestación de apoyo, *reconoce* la importancia de la

[4] Proyecto de decisión titulado “Nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima”, propuesto en relación con el tema 11 a) del programa de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su sexto período de sesiones.

[5] FCCC/CP/2024/6/Add.3–FCCC/PA/CMA/2024/8/Add.3.

[6] FCCC/PA/CMA/2024/11.

[7] FCCC/PA/CMA/2024/15.

prestación oportuna y previsible del apoyo adecuado a las Partes que son países en desarrollo para aplicar el marco, y *hace notar* la decisión -/CMA.6[8];

46. *Acoge con beneplácito* los informes bienales de transparencia que se han presentado hasta la fecha y *alienta* a las Partes que aún no hayan presentado los suyos a que lo hagan antes de finales de 2024;

47. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Presidencia del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a preparar sus informes bienales de transparencia y para fomentar la aplicación universal del marco de transparencia reforzado mediante el establecimiento de la Plataforma Mundial de Bakú para la Transparencia Climática[9];

48. *Acoge con beneplácito también* el informe resumido oficioso del diálogo de expertos sobre las montañas y el cambio climático[10];

49. *Pone de relieve* la importancia del papel y el compromiso activo de los interesados que no son Partes en la prestación de apoyo a las Partes para hacer frente al cambio climático e *insta* a las Partes y a los interesados que no son Partes a que sigan colaborando para reforzar la acción climática y acelerar la aplicación de la Convención y del Acuerdo de París teniendo en cuenta los resultados del primer balance mundial[11];

II. Modalidades del diálogo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la implementación de los resultados del balance mundial, a que se hace referencia en el párrafo 97 de la decisión 1/CMA.5

50. *Decide* que el diálogo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la implementación de los resultados del balance mundial continúe hasta 2026 y se desarrolle de manera facilitadora y en un espíritu de cooperación internacional; transcurrirá por vías paralelas dedicadas a la implementación de los resultados del primer balance mundial, referidas a la mitigación y la adaptación, así como a la identificación de oportunidades en materia de financiación, fomento de la capacidad y desarrollo y transferencia de tecnología como factores propicios clave[12], teniendo en cuenta el papel de las contribuciones determinadas a nivel nacional y los planes nacionales de adaptación de las Partes, según proceda, en la implementación de los resultados del balance mundial;

51. *Decide también* que el diálogo de los Emiratos Árabes Unidos incluirá el estudio de oportunidades para aumentar el aporte de financiación y otros medios de aplicación, así como de oportunidades para propiciar la adopción de medidas de mitigación y adaptación, para hacer frente a las repercusiones de las medidas de respuesta, para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, y para promover la cooperación internacional, según proceda;

52. *Decide además* que el diálogo de los Emiratos Árabes Unidos estará organizado por los Presidentes de los órganos subsidiarios con el apoyo de la secretaría;

53. *Pide* a los Presidentes de los órganos subsidiarios que designen, en consulta con las Partes, dos cofacilitadores para el diálogo de los Emiratos Árabes Unidos, uno

[8] Proyecto de decisión titulado “Prestación de apoyo financiero y técnico a las Partes que son países en desarrollo para la presentación de información y el fomento de la capacidad”, propuesto en relación con el tema 8 del programa de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su sexto período de sesiones.

[9] Véase https://cop29.az/en/media-hub/news/cop29-presidency-launches-baku-global-climate-transparency-platform-to-support-developing-nations-addressing-climate-change.

[10] Puede consultarse en https://unfccc.int/documents/642760.

[11] Véase también la decisión 1/CMA.5, párr. 185.

[12] Las partes podrían dar a conocer, entre otras cosas, mejores prácticas, oportunidades, obstáculos y retos, y avances, según proceda.

procedente de una Parte que sea un país desarrollado y otro de una Parte que sea un país en desarrollo, teniendo en cuenta el objetivo del equilibrio de género;

54. *Decide* que el diálogo de los Emiratos Árabes Unidos se celebre cada año coincidiendo con el primer período ordinario de sesiones de los órganos subsidiarios;

55. *Decide también* que cada edición del diálogo de los Emiratos Árabes Unidos se celebre en al menos dos sesiones de media jornada y se organice de forma que facilite un intercambio de opiniones, información e ideas que tenga carácter específico, permita la participación activa y la interacción de las Partes y los interesados que no son Partes, e incluya opciones para la participación virtual, a fin de favorecer la implicación equitativa y efectiva de los participantes;

56. *Decide además* que el diálogo de los Emiratos Árabes Unidos estará dirigido por las Partes, se llevará a cabo de forma inclusiva y transparente, y promoverá la participación sustantiva de las Partes de todas las regiones y grupos, incluidos los países menos desarrollados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como de los interesados que no son Partes;

57. *Pide* a los cofacilitadores del diálogo de los Emiratos Árabes Unidos que publiquen en el sitio web de la Convención Marco un programa con preguntas orientativas para cada edición del diálogo a más tardar seis semanas antes de su inicio, con vistas a facilitar un debate de carácter específico;

58. *Invita* a las Partes, a los observadores y a otros interesados que no son Partes, así como a los órganos constituidos de la Convención Marco, a que presenten sus puntos de vista para fundamentar el diálogo de los Emiratos Árabes Unidos a través del portal destinado a las comunicaciones[13], a más tardar dos meses antes de cada edición del diálogo;

59. *Pide* a la secretaría que prepare una síntesis de las comunicaciones a que se refiere el párrafo 58 *supra* tres semanas antes de cada edición del diálogo de los Emiratos Árabes Unidos;

60. *Decide* que las aportaciones al diálogo de los Emiratos Árabes Unidos incluyan los informes y las comunicaciones pertinentes de las Partes, como los planes nacionales de adaptación, las contribuciones determinadas a nivel nacional, las estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones y los informes bienales de transparencia, así como la información contenida en ellos, en particular la relativa a la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad;

61. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

62. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

[13] https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx.